



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 1
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde de el día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse en el Palacio de Madrid con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Mariano Fonsaca y López Viquesa, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, vacante desde su promoción á la plaza que hoy desempeña.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Fonsaca, á D. Francisco Zumárraga y Salazar de Gurendes, Magistrado de la de Valladolid, que ocupa el núm. 58 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco de Zumárraga y Salazar de Gurendes.

Se le expidió el título de Abogado el 27 de Noviembre de 1844.

Ejerció la profesión en Vitoria desde Agosto de 1845 á Febrero de 1855, y desde Diciembre de 1869 hasta Septiembre de 1874.

Ha sido Decano del Colegio de Abogados de Vitoria, y Auditor de guerra interino de las Provincias Vascoas.

En 17 de Febrero de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Miranda de Ebro; posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 14 de Octubre del mismo año trasladado á Villafranca del Bierzo; posesión en 20 de Diciembre.

En 30 de Enero de 1857 trasladado á Castuera; electo.

En 18 de Abril de 1857 trasladado á Tudela, posesionándose en 21 de Mayo siguiente.

En 3 de Julio del mismo año trasladado á Calahorra; electo.

En 11 de Agosto de 1857 trasladado á Tudela; posesión en 19 de Septiembre inmediato.

En 14 de Febrero de 1865 nombrado Juez de Huércal Overa; posesión en 24 de Abril del mismo año.

En 15 de Mayo del mismo año trasladado á Andújar, posesionándose en 23 de Junio siguiente.

En 10 de Julio de 1865 trasladado á San Roque; posesión en 19 de Agosto inmediato.

En 2 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 1.º de Septiembre de 1874 nombrado Juez de Segovia; posesión en 22 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1881 promovido á Magistrado de la Audiencia de Palma.

En 20 de Junio del mismo año trasladado, á sus deseos, á Valladolid; posesión en 18 de Junio siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Monfort y Arxer, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Francisco Zumárraga.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Gonzalo Valdés y García, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Seo de Urgel, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Monfort.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Mariano Laspra, á Don Julio Salcedo y de Blas, Magistrado de la de Manzanares, que ocupa el núm. 41 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de F. Julio Salcedo y de Blas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Octubre de 1872.

Ha sido Aspirante á Oficial del Gobierno civil de Madrid.

En 21 de Junio de 1873 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 29 en la escala del Cuerpo, por haber sido propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de Marzo de 1874 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arzua, tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 22 de Junio del mismo año trasladado, á su instancia, al de Piedrahíta.

En 9 de Agosto de 1880, igualmente á su instancia, al de Lillo.

En 8 de Enero de 1882 promovido al de Alcaraz, del que se posesionó en 6 de Febrero siguiente.

En 26 de Julio del mismo año trasladado á su instancia al de Béjar, del que tomó posesión en 14 de Septiembre del mismo año.

En 18 de Diciembre 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; posesión 2 de Enero de 1883.

En 21 de Febrero de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Manzanares; posesión en 31 de Abril del propio año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en

nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Gonzalo Valdés, á D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas, Teniente fiscal de la Territorial de Zaragoza, que ocupa el núm. 2 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Mayo de 1863.

En 27 de Febrero de 1834 se le nombró Aspirante sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 15 de Noviembre de 1867 se le nombró auxiliar del mismo con el sueldo de 10.000 reales, tomando posesión en el mismo día.

En 19 del mismo mes se le nombró, por decreto, Promotor fiscal de término de Bilbao, tomando posesión en 11 de Diciembre.

En 10 de Diciembre de 1869 se le declaró cesante.

En 19 de Julio de 1875 se le nombró, para la Promotoría fiscal de ascenso de Lucena, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 10 de Abril de 1876 se le trasladó, también en comisión, y á su instancia, á la de Quintanar de la Orden, de la que tomó posesión en 7 de Mayo.

En 18 de Marzo de 1878 se le trasladó á la de Mataró, tomando posesión en 2 de Mayo.

En 10 de Agosto se le nombró para la Promotoría de término del distrito de San Vicente de Sevilla, tomando posesión en 23 de Septiembre.

En 6 de Enero de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la del distrito del Pilar de Zaragoza, de la que tomó posesión en 5 de Febrero.

En 21 de Diciembre de 1882 se le promovió á una plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Zaragoza, tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 8 de Febrero de 1883 promovido á Teniente fiscal de la de Zaragoza, posesionándose en 12 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería, vacante por defunción de D. Manuel Gallart, á D. Casilio Zabala é Iguerabide, Magistrado de la de San Sebastián, que ocupa el núm. 29 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Casilio Zabala é Iguerabide.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Julio de 1868.

En 10 de Agosto de 1869 nombrado Promotor fiscal de Azpeitia, de entrada; posesión en 29 del mismo mes.

En 16 del mismo mes se dispone que el anterior nombramiento se entienda en comisión.

En 21 de Noviembre de 1870 se le confiere, en propiedad, dicha Promotoría fiscal.

En 18 de Diciembre de 1877 nombrado Juez de primera instancia de Almazán, de entrada; tomó posesión en 27 de Enero de 1878.

En 20 de Mayo del mismo año trasladado al de Vergara.

En 13 de Julio de dicho año declarado cesante.

En 16 de Septiembre de 1874 nombrado para el Juzgado de Alfoz; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 12 de Abril de 1875 trasladado al de Vergara.

En 23 de Abril de 1877 al de Larado.

En 1.º de Marzo de 1880 fué promovido al de La Bisbal; tomó posesión el 21 del mismo.

En 5 de Abril de 1880 trasladado á Briviesca, electo.

En 28 de Abril de 1880 nombrado para Estella, electo.

En 31 de Marzo nombrado para Santa Coloma de Farnés, electo.

En 3 de Julio de 1880 nombrado para La Almunia; tomó posesión el 3 de Septiembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á Villafranca del Bierzo por ser incompatible en La Almunia.

En 22 de Junio de 1881 nombrado para Burgo de Osma, dicto.

En 23 de Julio de 1881 nombrado para Arenys de Mar; tomó posesión el 18 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de Audiencia de Tafalla; posesión en 2 de Enero del 83.

En 6 de Agosto del 83 trasladado, á su instancia, á la de San Sebastián.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. Fermín Moscoso, á D. Crispulo Martínez Pozo y Angulo, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por defunción de D. Cristóbal Almirall, á Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, que ocupa el número 14 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Bello y Bayle.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Parla.

En 3 de Diciembre de 1869 nombrado Promotor fiscal, en comisión, en Navalmoral de la Mata.

En 13 del mismo mes nombrado en propiedad para la Promotoría de Garrovillas, tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 11 de Julio de 1870 trasladado á la de Medina del Campo.

En 14 de Diciembre siguiente á la de Alba de Tormes.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 11 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría de Cangas de Tineo; posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada y sin tomar posesión.

En 25 de Marzo de dicho año nombrado para el de Luarca, del que se posesionó en 24 de Abril siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Medina del Campo.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el de Salas de los Infantes.

En 3 de Noviembre del mismo año trasladado al de Medinaceli.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Molina de Aragón.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado para el de Tortosa, y se posesionó en 11 de Abril siguiente.

En 20 de Noviembre del mismo año trasladado al de la Lonja de Palma, posesión en 10 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por haber sido también promovido D. Julio Salcedo, á D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel Cuenca y Soler.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 22 de Febrero de 1859, incorporándose al Colegio de Játiva en 3 de Septiembre del mismo, habiendo ejercido la Abogacía desde 1860 á Octubre de 1868.

En 28 de Noviembre de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Enguera, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Diciembre inmediato.

En 23 de Enero de 1871 se le promueve á igual cargo en Alcira, posesionándose el 22 de Febrero siguiente.

En 23 de Diciembre fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena. En 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En 19 de Marzo del 83 se le promueve á Abogado fiscal de la de Valencia; posesión en 7 de Abril siguiente.

En 9 de Septiembre del 85 nombrado para el Juzgado de Serranos de Valencia; posesión en 19 mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Se-

bastián, vacante por haber sido también promovido D. Casildo Zabala, á D. Gregorio González Sarabia, Teniente fiscal de la de Bilbao, que ocupa el número 42 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Gregorio González Sarabia.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Septiembre de 1868.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 13 de Febrero de 1869, habiendo ejercido la profesión desde la citada fecha hasta su ingreso en la carrera, pagando las cuotas que le han correspondido.

Ha sido Fiscal sustituto del Juzgado municipal de la Audiencia y suplente del del Congreso tres años.

En 23 de Mayo de 1884 fué propuesto en tercer lugar para Secretario de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura.

Ha sido Oficial segundo del Archivo del Tribunal Supremo un año.

Tiene aprobados dos cursos de la carrera de Diplomática.

En 20 de Enero de 1885 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp; posesión en 2 de Febrero siguiente.

En 6 de Julio de 1885 trasladado á la de Bilbao, posesionándose en 25 de Agosto inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Crispulo Martínez Pozo, á D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de su clase y primero entre los de la Península.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1869. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

En 19 de Septiembre de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Vecilla de entrada, de la que tomó posesión en 17 de Octubre siguiente.

En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Arenas de San Pedro.

En 20 de Mayo del mismo año á la de San Martín de Valdeiglesias.

En 26 de Junio siguiente á la de Albaida.

En 17 de Julio inmediato á la de Navalcarnero.

En 16 de Diciembre del propio año 1872 fué promovido á la de Réus, de ascenso, de la que se posesionó en 28 de Enero de 1873.

En 14 de Noviembre de 1874 trasladado á la de Cuéllar.

En 1.º de Noviembre de 1875 declarado cesante.

En 29 del mismo mes y año se le nombró en comisión Promotor fiscal de Grandas de Salime, de entrada, y sin tomar posesión.

En 27 de Diciembre siguiente se le nombró para igual cargo en Villalón, del que se posesionó en 13 de Enero de 1876.

En 30 de Agosto del mismo año fué nombrado para la Promotoría de Gandesa, de ascenso, de la que se encargó en 21 de Octubre.

En 13 de Abril de 1877 trasladado á la de Dolores, á su instancia.

En 19 de Mayo siguiente, y también accediendo á sus deseos, á la de Cabra, tomando posesión en 1.º de Junio.

En 7 de Febrero de 1881 se le promovió á la de término de León, tomando posesión en 18 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de León; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio del 83 trasladado á la de Játiva. Posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 26 de Febrero del 87 trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado del distrito de San Juan de Murcia; posesión en 9 de Marzo siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas García González pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida la mayor parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Blas García González de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Casto Merchán pidiendo que se indulte á su hijo Gonzalo Julián Merchán y Díaz de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo y el tiempo que lleva cumplido de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gonzalo Julián Merchán y Díaz del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real:

Resulta que en 10 de Junio de 1886 la Corporación municipal acordó constituir, con cargo al capítulo de imprevistos, una fianza de 5.000 pesetas que se exigían al Alcalde Presidente por la Audiencia de lo criminal de Manzanares para responder del proceso que á instancia de la misma Corporación se seguía al Ayuntamiento que fué suspenso en 31 de Enero de 1885; y que este acuerdo fué confirmado por la Junta municipal en 29 del expresado mes, haciendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas del capítulo de caminos vecinales al de gastos imprevistos, con objeto de legalizar el pago, que se verificó por libramiento expedido al efecto, á favor del Secretario de la Audiencia. Aquella suma, esto es, las 5.000 pesetas, fueron devueltas á los fondos municipales en 18 de Julio siguiente. En el presupuesto de 1885-86 no aparece consignada cantidad alguna para prestar la mencionada fianza. Pasadas las diligencias á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía suspender á los Concejales D. Vicente Jaén Jiménez, D. Francisco Andújar, D. José Antonio Castellanos, D. Juan de Mata Rodríguez, Don Gregorio Meco, D. Antonio Abengozar, D. Esteban Castellanos y D. Isidro Castellanos Rodríguez, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, cuyo dictamen se conformó el Gobernador:

Vistos los artículos 179, 180 y 183 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan han incurrido en la responsabilidad que determina el caso primero del artículo 180 y 189 de la citada ley, aparte de la que ante los Tribunales pueda corresponderles, por cuanto abusando de sus facultades, han podido comprometer los intereses que la ley confía á su recta administración y cuidadosa custodia;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo hacerse extensiva á cuantos Concejales tomaron parte en el antedicho acuerdo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Tarragó contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento de esa capital anulando la elección de Síndico hecha en favor del recurrente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Tarragó contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, que confirmó el del Ayuntamiento de aquella capital anulando la elección de Síndico hecha en favor del recurrente:

Resultando que en sesión de 30 de Enero de 1886 el Ayuntamiento acordó admitir á D. Juan Pedrol la

dimisión del cargo del Regidor Síndico y nombrar en su lugar á D. José María Tarragó:

Resultando que en la sesión de 7 de Octubre siguiente, y con motivo de una proposición para que se anulase este último nombramiento por no haberse hecho votación secreta y por papeletas, como establece el art. 69 de la ley, se acordó dejarlo sin efecto y proceder en el acto, como así se verificó, á nueva elección, que recayó en D. Agustín López Molinos:

Resultando que interpuesta apelación por Tarragó ante la Comisión provincial, ésta en 18 de Noviembre confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya providencia ha entablado el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno:

Visto el art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á la Comisión provincial resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como acerca de las incapacidades, incompatibilidades y excusas en la forma que la ley Municipal y la Electoral establecen.

Vistos los artículos 83 y siguientes de la primera de dichas leyes, que determinan la manera de proceder para la constitución del Ayuntamiento, y especialmente los artículos 56 y 60, según los cuales la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos ha de hacerse en votación secreta y por papeletas:

Vistos los artículos 87 y siguientes de la ley Electoral, en que se da el recurso de apelación ante la Comisión provincial, acerca de las protestas sobre nulidad de las elecciones municipales é incapacidad y excusa de los elegidos:

Considerando que la cuestión que da origen á este expediente no versa sobre ningún incidente relacionado con la elección de Concejales, ni con la capacidad de los mismos, sino que se refiere á un acto propio de la constitución del Ayuntamiento, en el cual ninguna intervención da la ley á la Comisión provincial:

Considerando que, por lo tanto, el fallo dictado por ésta adolece de incompetencia, y que acerca de la mayor ó menor legalidad del nombramiento de Síndico compete resolver en primer término al Gobernador la alzada que, á tenor del art. 171 de la ley Municipal, fué formulada:

La Sección, de conformidad con lo propuesto por la Dirección correspondiente de ese Ministerio, es de parecer que debe declararse nulo el acuerdo de la Comisión provincial, y devolver el expediente al Gobernador para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Rey contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que aprobó las elecciones municipales verificadas en Sada en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Febrero último, el expediente y recurso de alzada interpuesto por Don Francisco López Rey contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, desestimando una protesta de aquél contra las elecciones municipales verificadas en Sada en Mayo de 1885.

Señalados los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del 85 para proceder á la renovación bienal de los Ayuntamientos, se celebraron las elecciones en los tres Colegios de que se compone el distrito, sin que se presentasen más protestas que las formuladas por D. Francisco López Rey, que con posterioridad reprodujo ante la Junta de escrutinio, protesta que formuló en los Colegios de la Villa y Lamella el primer día de elecciones, y en el de Oredo el segundo; fundada en que se había infringido el art. 21 de la ley Electoral, que dispone se envíe á la Diputación una copia autorizada del libro del censo de electores, y que se habían observado en las listas expuestas al público gran número de exclusiones arbitrarias, que nadie solicitó, y respecto á las que no ha recaído acuerdo previo por parte del Ayuntamiento.

La protesta formulada en el Colegio de Lamella se fundaba en que no se había cumplido en la renovación de los Concejales el art. 45 de la ley Municipal, puesto que al que había sido elegido últimamente se le había hecho salir como el que sustituya á D. Antonio Cauto, cuyo fallecimiento fué causa de las elecciones, sin que constara que aquel Concejil fuera el designado para sustituir á dicho Cauto, y que no se había fijado á la puerta del Colegio la lista de los electores.

En cuanto á las elecciones del Colegio de Oredo fueron protestadas por haberse aquel abierto y cerrado antes de la hora legal.

La Junta de escrutinio en 1.º de Junio siguiente acordó desestimar la anunciada protesta por carecer de fundamento, acuerdo que fué recurrido ante la Comisión provincial, que lo confirmó por otro, contra el que acudió á V. E. D. Francisco López Rey.

Desde luego aparece clara en el expediente la falta de fundamento de las enunciadas protestas; las que se refieren á las listas electorales es extemporánea, puesto que la ley señala un plazo dentro del cual pu-

dieron presentar tales reclamaciones, lo que no hicieron, habiendo pasado por lo tanto el tiempo oportuno para ello; pero además consta que en la Secretaría de la Diputación provincial se encontraba la copia autorizada del libro del censo electoral del Ayuntamiento de Sada, que éste, en cumplimiento al art. 21 de la ley Electoral, había remitido, y si bien es cierto que se habían hecho variaciones en las listas electorales, esto se había llevado á cabo, cumpliendo al hacerlo, las prescripciones de la ley.

Tampoco aparece probado se faltase en el Colegio de Lamella á lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal respecto á la renovación de los Ayuntamientos, cuyo artículo, así como la circular de ese Ministerio de 12 de Abril de 1880, han sido escrupulosamente cumplidos.

En cuanto á que no se fijaron á la puerta de dicho Colegio las listas de electores, sólo se apoya tal afirmación en una protesta que firman dos que se llaman vecinos, y en que dicen que el 1.º de Mayo, á las cinco y media, poco más ó menos, fueron al corral de la casa Escuela donde se había de celebrar la votación, y no encontraron las listas, afirmación que carece de valor alguno.

Tampoco es de estimar la protesta relativa al Colegio de Oredo, que sólo por referencia sabían los que la presentaron.

En resumen; la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitidas á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado las consultas de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Candelario, en la provincia de Salamanca, acerca de si puede relevarse de la obligación que impone el art. 83 de la vigente ley de Reemplazos á los mozos que, no teniendo que alegar excepción alguna, se hallen ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, pudiendo presentarse ante la Autoridad competente de los de su residencia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que, á instancia de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Candelario, dirigen los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca, acerca de si se puede relevar de la obligación que impone el art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á los mozos que se hallaren ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, siempre que, no teniendo que alegar exención ni excepción de ningún género, compareciesen ante la Autoridad competente del punto de su residencia para ser tallados.

Dichos Gobernadores informan que sería conveniente dictar una disposición general accediendo á lo solicitado en las indicadas instancias, puesto que del contenido del art. 77 no se deduce que sea indispensable la asistencia personal de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, y se evitaria el perjuicio que les irroga el tener que dejar sus ocupaciones á causa de los viajes.

Empero la Sección entiende que no puede resolverse la consulta en sentido afirmativo, á pesar de lo expuesto, por cuanto á ello se opone de un modo explícito y terminante el tenor literal de los artículos 83, 87, 88 de las disposiciones del cap. IV de la ley de Reemplazos.

Establece el art. 77 que «el mozo ú otra persona que le represente expondrá en la misma sesión todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya, como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

El art. 83 ordena que «todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.»

«Son prófugos, según el art. 87, los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.»

El art. 88 sólo admite como causas legales, para justificar la falta de presentación del mozo:

Primera. El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó en

la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificación.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63.

Quinta. El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Sexta. Acudir al acto de la clasificación ante otro Ayuntamiento en el caso prescrito en el art. 62.

De donde se sigue que la amplia acepción que ofrecería el art. 77 si se le considerase aislado al efecto de decidir si es potestativa la asistencia personal de que se trata, no resulta, antes bien aparece restringida á casos taxativamente señalados, cuando se le estudia, como es debido, en sus relaciones con los demás preceptos transcritos.

Cierto que algún perjuicio podrá causar al mozo su traslación desde el punto en que se halle de ligado á los estudios, al comercio ó al ejercicio de cualquier otra industria, oficio ó profesión, á aquel en cuyo alistamiento figure. Pero sobre que su doble presentación personal para ser tallado en el pueblo de su residencia y por medio de representante en el en que esté alistado, aumenta y complica las operaciones del reemplazo, y tal vez facilite su evasión, la ley dispone que todos los mozos alistados se presenten ante el Ayuntamiento respectivo, y por consiguiente, todos, absolutamente todos, han de presentarse personalmente ante él bajo la sanción que marca el art. 87, excepto los comprendidos en alguno de los casos de que habla el art. 88, ó en otros análogos, según su espíritu.

De suerte, que lo que la ley declara en su art. 77 es que el mozo, ú otra persona en su nombre, si él no asiste por alguna causa legal cumplidamente justificada, alegue los motivos que tuviera para eximirse del servicio militar en todo ó en parte, pudiendo además hablar por él, aunque concorra al acto, quien tenga su legítima representación, ó cualquier otro sujeto de que se valiere, á fin de defender con más acierto su derecho. Mas no otorga la facultad á que se refiere la consulta, ni el Gobierno puede establecerla, porque su potestad reglamentaria no alcanza á derogar las leyes.

Opina, pues, la Sección que procede desestimar las instancias de los referidos Alcaldes y resolver negativamente la pretensión que envuelve la consulta de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca.

RECTIFICACIÓN

En la exposición que precede al proyecto de ley sobre aplicación de los recursos obtenidos para un presidio celular á la construcción del manicomio judicial, instalación de la penitenciaría, etc., publicado en la GACETA de ayer, aparece la errata de elevar á 20.400 el número de reclusos, siendo su verdadera cifra la de 1.400.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conocida es de V. S. la dificultad de reglamentar convenientemente el regimen interior de los exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos de segunda enseñanza, siendo tan varias las circunstancias que concurren en la matrícula de los diferentes establecimientos, ya respecto del número de matriculados, ya de otras condiciones especiales de cada localidad, cuyas diferencias son causa ó puedan serlo, de que disposiciones perfectamente aplicables á unos establecimientos sean de dudoso provecho y acaso perjudiciales para otros.

Pero es lo cierto que en algunos muy concurridos como los de Madrid, Barcelona y otros puntos se repiten todos los años en los meses de Junio y de Septiembre hechos desagradables que dan lugar á reclamaciones, y que han servido de fundamento al digno Rector de la Universidad de Madrid para manifestar á este Centro la necesidad de reglamentar el regimen interior de los mencionados exámenes, proponiendo las medidas conducentes á ello.

En su virtud, visto lo propuesto por dicha Autoridad académica, y oído el dictamen de los Claustros de las Facultades é Institutos de Madrid, no habiendo oído á los Claustros de establecimientos análogos de provincia por el estado avanzado del curso y proximidad de los exámenes, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de examen de Facultades y de Institutos de segunda enseñanza, se constituirán en la víspera del día en que deban dar principio los exámenes ordinarios y los extraordinarios, tomando los acuerdos que procedan según las órdenes que hayan recibido de sus respectivos Jefes inmediatos. Además acordarán el número de alumnos que hayan de sufrir examen el día siguiente y formarán una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de sobresaliente en el curso anterior, y si ha-

biera lugar, de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este último acenero se anunciará por medio de un edicto fijado a la puerta del local en que tengan lugar los exámenes, y se repetirá todos los días. La lista anunciada se componerá de dos mitades iguales, la primera lista para por todos los números que deben ser examinados y la segunda por otros tantos que lo serán a falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

Art. 2.º Los alumnos que hayan obtenido censura de sobresaliente en el curso anterior, tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarle por medio de una instancia dirigida al Jefe del establecimiento cinco días antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el día de su constitución, no sólo la lista oficial de los alumnos matriculados, sino las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya decretadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del día siguiente, en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier día de sesión, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

Art. 3.º Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento que se hará también por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquel período, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 4.º No podrá ser examinado ningún alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor,

según queda dispuesto en el art. 2.º Se prohíben absolutamente las permutas entre los alumnos para el orden del examen.

Art. 5.º No podrán prolongarse más allá de las seis de la tarde del día 30 de Junio los exámenes ordinarios, y del día 30 de Septiembre los extraordinarios.

Art. 6.º En los meses de Junio y Septiembre es preferente el servicio de exámenes de asignaturas, y por tanto, en ellos no podrá verificarse ningún otro servicio; ni el de ejercicios de grados en cada uno de los Tribunales, sino cuando hayan terminado los exámenes de las asignaturas que les estén encomendadas, ó los días en que por justificadas causas no puedan verificarse exámenes de asignaturas, ó cuando los Claustros juzguen oportuno habilitar días al efecto, sin perjuicio del orden de examen de asignaturas.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos dispondrán la inserción en el tablón de edictos de los cuadros generales de examen de asignaturas, el día 15 de Mayo para los ordinarios y el día 1.º de Septiembre para los extraordinarios, señalando los Tribunales, asignaturas, locales, días y horas en que han de dar principio dichos exámenes. Queda á cargo de los Tribunales anunciar á la puerta de sus locales respectivos cualquier variación que hubiere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 875 de señalamiento.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 837 de id.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1881, carpetas números 556 y 557 de señalamiento.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 737 á 739 de id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.189 á 1.192 de id.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.152 á 1.156 de id.
Primer semestre de 1883, carpetas números 1.090 á 1.094 de id.
Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.063 á 1.067 de id.
Primer semestre de 1884, carpetas números 1.024 á 1.029 de id.
Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.000 á 1.005 de id.
Primer semestre de 1885, carpetas números 981 á 986 de id.
Segundo semestre de 1885, carpetas números 952 á 957 de id.
Primer semestre de 1886, carpetas números 876 á 882 de id.
Segundo semestre de 1886, carpetas números 700 á 711 de id.
Madrid 14 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.704, 3.506, 3.455, 3.398, 3.163 y 2.651 del orden de señalamiento de intereses de los semestres primero de 1877 al primero de 1880 inclusive y respectivamente, correspondientes al depósito número 16.523 de entrada y 1.548 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de Niharra, provincia de Avila, se hace saber al público por el presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulasy fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

X-2006

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	14 Mayo 1887.		7 Mayo 1887.			14 Mayo 1887.		7 Mayo 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	117.311.539	43	117.725.704	37	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.756.179		1.045.523		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	18.000.000		17.500.000		Billetes en circulación.....	597.290.125		599.507.125	
Casa de moneda por pastas de plata.....	123.350.987	59	128.617.310	38	Depósitos en efectivo.....	32.868.523	31	33.167.124	88
Efectivo en las sucursales.....	33.055.061	65	30.994.412	52	En Madrid.....	21.105.010	20	21.133.734	84
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	6.501.915		1.750.815		En Sucursales.....	165.566.766	74	165.672.986	71
Efectivo en poder de conductores.....	299.975.682	67	297.633.765	27	Cuentas corrientes.....	136.231.515	67	137.246.680	63
Cartera de Madrid.....	695.409.819	27	694.411.968	02	En Sucursales.....	28.995.146	50	30.375.879	61
Cartera de las sucursales.....	167.529.775	55	166.384.605	76	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.603.586	81	4.621.546	81
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.321.744	88	11.194.407	73	Dividendos.....	12.129.365	36	11.956.118	27
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.205.400		5.205.400		Ganancias y pérdidas en:	2.159.368	53	2.127.959	76
Realizadas.....					Madrid y Sucursales.....				
No realizadas.....					No realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	4.165.967	40	2.600.235	59	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	909.591	84	909.591	84
Diversos.....	5.942.349	36	11.991.039	40	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.214.055		3.305.475	
	1.189.550.739	13	1.189.421.421	77	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.050.253	20	2.219.398	63
					Reservas de contribuciones.....	10.918.155	97	6.272.523	45
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.509.275		6.509.275	
						1.189.550.739	13	1.189.421.421	77

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

22.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
En junto.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Junio próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	Total de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.164	131.640	65.820.000	45	450	225.000	658.200	883.200
B	9.403	94.030	235.075.000	31	310	775.000	2.350.750	3.125.750
C	9.563	95.630	478.150.000	32	320	1.600.000	4.781.500	6.381.500
D	2.708	27.080	338.500.000	9	90	1.125.000	3.385.000	4.510.000
E	2.031	20.310	507.750.000	7	70	1.750.000	5.077.500	6.827.500
	36.869	368.690	1.625.295.000	124	1.240	5.475.000	16.252.950	21.727.950

En los 21 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	8.360	4.180.000	14.297.650	18.477.650
B	5.970	14.925.000	51.063.250	65.988.250
C	6.070	30.350.000	103.859.000	134.209.000
D	1.720	21.500.000	73.530.000	95.030.000
E	1.240	32.250.000	110.292.500	142.542.500
	23.410	103.205.000	353.042.400	456.247.400

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Mayo de 1887. — El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 38.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

199. VIGIA DE SANIDAD Á LOS BUQUES QUE SE DIRIJAN A BUENOS AIRES. La Prefectura marítima de Buenos Aires, con fecha 17 de Enero de 1887, participa que no se considerará como entrada en el puerto para recibir la visita de la sanidad á los buques que calen menos de 19 pies hasta que no fondeen al O. de la demora SO. $\frac{1}{4}$ S. de las torres de la iglesia de Quilmes.

Los buques de mayor calado deberán poner una bandera en el penol de una verga para que la sanidad sepa que no pueden aproximarse más. Los practicos que no cumplan esta disposición no tendrán derecho al cobro de sus honorarios.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

193. ALMADRABA DE CAÑELLAS MAYORES. El Ayudante de Marina de Bajas participa que se ha calado la almadraba de Cañellas Mayores de aquel distrito para la presente temporada de pase y retorno.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Rusia (Laponia).

191. ESTABLECIMIENTO DE UNA LUZ TEMPORAL EN LA COSTA DE MURMAN (A. a. N. núm. 28/159. París, 1887.) La sociedad de pesca Ribak se propone establecer, en el transcurso de la navegación de 1887, una luz fija blanca en el extremo NE. del cabo *Sergheio* para señalar la entrada de la bahía de la península *Ribatsh* (Ribatshi). La luz se instalará en un farol ordinario de buque á unos 6 ó 7 metros de elevación, y podrá marcarse desde el SO. $\frac{1}{4}$ O hasta el N. por el O., pasando su marcación al N. un poco al E. de un banco de 0m.3. Sólo se encenderá cuando haga sus trabajos la sociedad, que será próximamente del 25 de Marzo á 1.º de Mayo y de 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de puesta á salida del sol. Esta luz tiene solamente un carácter temporal.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Rusia (golfo de Riga).

195. AGUA EN LA BARRA DEL DUNA (DVINA) OCCIDENTAL. (A. a. N. núm. 28/160. París, 1887.) El tirante de agua medio de la barra del Dvina (Duna) occidental, era de 5m.9 en Diciembre de 1886.

Carta núm. 807 de la sección II.

196. CAMBIO PROYECTADO EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE HAPSAL (Möösund). (A. a. N. núm. 28/161. París, 1887.) A consecuencia de los aterramientos de la parte E. de la rada de Hapsal y de los canales que conducen á la ciudad, se proponen modificar el valizamiento actual, tanto en la rada como en los canales *Kuiva-Rag* y *Nukha-Rag*, además de marcarse con valizas flotantes el nuevo canal entre las islas *Forms* y la península *Nukha*. Se darán nuevos detalles.

Carta núm. 807 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

197. PIEDRA EN EL CANAL CALLOT (bahía de Morlaix). (A. a. N. núm. 28/177. París, 1887.) El Comandante de la escuela de pilotaje francesa *Elan* señala el descubrimiento de una piedra á flor de agua en el canal de *Callot*, que está exactamente en la enfilación del campanario de *Roscoff* con la pirámide de San Sebastián, viéndose el campanario de *Carantec* en la medianía entre la capilla y la torre de *Callot*. Esta piedra, de corta extensión, sólo forma una cabeza aislada.

NOTA. Según las marcaciones que anteceden, resulta la piedra al N. 80° E. de la torre de *Benven*.

Carta núm. 189 de la sección II.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Esta Dirección general previene á los aspirantes aprobados para las plazas de Administradores, Vigilantes primeros, Oficiales de Contabilidad, Ayudantes, Capataces y Subalternos, por virtud de los últimos ejercicios de oposición y examen, que envíen en el plazo de ocho días las señas de sus respectivos domicilios á fin remitirles la credencial del destino que les corresponda, si no acudiesen á recogerla por sí ó por medio de persona que los represente.

Madrid 15 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Esta Dirección general previene á los aspirantes aprobados para las plazas de Vigilantes segundos y terceros, por virtud de los últimos ejercicios de examen, que envíen en el plazo de ocho días las señas de sus respectivos domicilios á fin de remitir á aquellos á quienes por su calificación les corresponda, las respectivas credenciales de sus destinos, si no acudiesen á recogerlas por sí ó por medio de persona que los represente.

Madrid 15 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

Número 10 211 de tomo de razón y 6.402 de expediente.—D. Luis Ibáñez y Cusante, vecino de San Sebastián.—Patente de invención por veinte años por una máquina estrujadora de manzana.—Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.212-6.405.—D. Julio Teodoro Jullien, vecino de Montelmar (Francia).—Patente de invención por veinte años por un abono antifloxiérico llamado aguas sucias polisulfuradas sulfocarbonatadas antifloxiéricas.—Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.213 6.411.—Sres. D. Luis Gur y D. E. Delabre Fournier, vecinos de París.—Patentes de invención por veinte años por un motor magnético perfeccionado.—Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.214 6.420.—D. Rodolfo Vignoul, vecino de Lugo.—Patente de invención por diez años por un procedimiento para transformar las viguetas y carriles vi-jos en traviesas para las vías férreas.—Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.215 6.362.—Mr. Arnaud Eugenio del Bourblanc, vecino de París.—Patente de invención por veinte años por un nuevo proyectil porta amarras para cañones y fusiles.—Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.216-6.368.—D. Pablo Pichón, vecino de Villuire (Francia). Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato llamado cubo para fermentos ó levaduras. Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.217-6.392.—Doña Paulina Vernier y D. J. E. Bonnevaux, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo bastón paraguas que se dice sin puño. Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.218 6.393.—Mr. Olassen Perpete, vecino de Dinant (Bélgica). Patente de invención por diez años por una máquina de lavar. Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.219 6.394.—D. Miguel Guizard, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para desengrasar al por mayor, y para fijar las piezas de tejidos de lana, operando en sentido del ancho de la tela. Expedida en 4 de Diciembre de 1886.

10.220 6.419.—La señorita Doña Luisa Martane, vecina de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico matemático para el contraste de las pesas y de las pesadas por medio del equilibrio, evitando el uso de las pesas defectuosas ó falsas. Expedida en 6 de Diciembre de 1886.

10.221-6.426.—D. Miguel Escuder y Castellá, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un motor calórico. Expedida en 7 de Diciembre de 1886.

10.222 6.427.—D. José María de Orbaneja y Campoy, vecino de Badajona (Barcelona). Patente de invención por veinte años por una estufa jabonera, sistema Orbaneja. Expedida en 7 de Diciembre de 1886.

10.223 6.451.—D. Leandro Agudo y González, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un aparato del movimiento continuo denominado de Agudo. Expedida en 7 de Diciembre de 1886.

10.224 6.397.—D. Martín de Gorostiaga y Compañía, vecino de Bilbao (Vizcaya). Patente de invención por cinco años por un tranvía con motor fijo y cable sin fin, sistema americano. Expedida en 7 de Diciembre de 1886.

10.225-6.452.—Mr. Johann Quiri, residente en Estrasbourg. Patente de invención por veinte años por un sistema de máquina frigorífica con líquidos binarios. Expedida en 9 de Diciembre de 1886.

10.226 6.441.—D. Camilo Torrella y Romboust, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico mejorado para bordar al realce los tejidos con hilo continuo, toda clase de dibujos. Expedida en 9 de Diciembre de 1886.

10.227 6.435.—D. Onofre Perecaula Damians, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para elaborar chocolate en ladrillos y tablas, mediante presión y enfriamiento, cuyos ladrillos tienen cortadas las caras laterales perpendicularmente á las caras ó bases superior é inferior. Expedida en 9 de Diciembre de 1886.

10.228 6.385.—D. José Xiró y Jorda, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un sistema de adoquinados, llamado por su autor Adoquinado sistema Xiró. Expedida en 11 de Diciembre de 1886.

10.229 6.430.—Sres. Frank Hipgrave y William Shinner Rendle, residentes en Londres. Patente de invención por diez años por una nueva máquina para la fabricación de cigarrillos. Expedida en 11 de Diciembre de 1886.

10.230 6.436.—D. John Clark, residente en Birmingham, Condado de Warwick (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para obtener aleaciones del aluminio con ciertos otros metales. Expedida en 11 de Diciembre de 1886.

10.231-6.447.—D. Alfredo de la Escalera y Amblard, vecino de Santander. Patente de invención por veinte años por un nuevo depósito para abastecer de agua automáticamente y á voluntad los inodoros y urinarios. Expedida en 11 de Diciembre de 1886.

10.232 6.462.—D. Ramón Melgares Pérez del Castillo, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico que viene á establecer en el país una nueva industria de giros postales aplicables para el pago de suscripciones á periódicos y obras y á cuanto constituye el comercio literario, como asimismo para pagar también los específicos y encargos de toda clase de artículos del comercio de pequeño valor, cuyo procedimiento consiste en una tarjeta postal de giro. Expedida en 13 de Diciembre de 1886.

10.233 6.459.—D. Pedro Fernández Torres, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un limpia tubos para toda clase de tubos de cristal. Expedida en 13 de Diciembre de 1886.

10.234-6.407.—Mr. Reinhold Colberg de Plagwitz (Alemania). Patente de invención por veinte años por un nuevo juego de sociedad. Expedida en 14 de Diciembre de 1886.

10.235 6.319.—Mr. William Edward Kelly, vecino Brunswick, Estado de New Jersey (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores de vapor. Expedida en 17 de Diciembre de 1886.

10.236 6.434.—D. Juan Bautista Garralón, vecino de Villeneuve de Marsan (Francia). Patente de invención por diez años por unos arados especiales excavadores extirpadores. Expedida en 17 de Diciembre de 1886.

10.237-6.438.—La Sociedad española de Electricidad, domiciliada en Barcelona, representada por su administrador D. Ernesto Cardenosa y Alabán. Patente de invención por cinco años por una máquina magneto eléctrica, que por su peso y volumen reducido tiene una potencia relativamente considerable. Expedida en 17 de Diciembre de 1886.

10.238 6.465.—D. Ignacio Unanue y Azpiazu, vecino de Azepeitia (Guipúzcoa). Patente de invención por veinte años por una parrilla de nueva forma para colocar las planchas de hierro que sirven para planchar la ropa. Expedida en 18 de Diciembre de 1886.

10.239 6.410.—Mr. Edward William Serrell (junior), de New York (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por un aparato llamado batidor de escoba, para batir los capullos de seda. Expedida en 20 de Diciembre de 1886.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del 12 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de la provincia de 17 del mismo mes, para la contratación de las obras del trozo II de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, la Diputación provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó que se anuncie nuevamente, en ambos periódicos oficiales, por término de treinta días, y bajo el mismo pliego de condiciones que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 27 de Abril de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo II.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo.

1.º Comprende dicho trozo desde el confín jurisdiccional de Torrepedre hasta la salida del puente de Escudero, siendo su longitud de dos kilómetros, 253 metros y 30 centímetros, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 57 416 pesetas 49 céntimos, y el de contrata á la de 66.028 pesetas 96 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Santa María del Campo el 25 por 100 en metálico y piedra para el afirmado y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 66 028 pesetas 96 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 3.302 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.º El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar, como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.º El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.º Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director podrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción has que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en esta capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitios designado, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponde por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.^o, y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.^a Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, si no van unidos estos documentos á dicho pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resulta en igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para la nueva licitación, dentro de un plazo de diez días, señalando día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concurriese dos, y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en *Boletín oficial* de esta provincia ó en la *GACETA DE MADRID* del día..... de..... de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 11.^o de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.) 2023—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Gervasio Cabezas.—Jacometrezo, 8, principal.
Almendralejo....	Menchaca ó Doroteo.—Sin señas.
Logroño.....	Gregorio Almazán.—Salesas, 113.
Alicante.....	José Celdrán.—Atocha, 17, segundo.
Londres.....	Pedro Alvarez.—Madrid.
París.....	Peragutía.—Idem.
Idem.....	Idem.—Idem.
Ciudad Real....	León Domínguez, Presbítero.—Argantonio, 2.
Bari.....	M. Gouri.—Príncipe, 18, Madrid.
Valladolid....	Dolores Paz.—Cava Baja, 18.
Zamora.....	D. Serafín Acedo.—Calle del Príncipe, número 3, principal derecha.
Calatayud.....	Condesa Cuadrells.—Coloreros, 2 (ausente).
<i>Norte.</i>	
Segovia.....	Antonio Sáez.—Chamartín, núm. 2, Chamberí.
Tarancón.....	Lorenzo.—Bravo Murillo, 56.
Valencia.....	José Herrero.—San Oropio, 15, segundo.

Madrid 14 de Mayo 1887.—Por el Jefe del Centro.—J. Peñafán.

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 681 Jenara Herrero.—Cifuentes.
- 682 Miguel Ruiz.—Manzanares.
- 683 Luis Gaya.—Valencia.
- 684 *El Independiente*.—Barcelona.

- 685 Josefa Rodríguez.—Tineo.
- 686 Francisco Curao.—Padrón.
- 687 Bernardo Quiroga.—Pacios Veiga.
- 688 Esperanza Moreno.—Sevilla.
- 689 Blas Rincón.—Aldeavieja.
- 690 Ramona Teijeira.—Santiago.
- 691 Ramón Torrijos.—Cuenca.
- 692 Joaquín Poveda.—Petrel.
- 693 Luis Garrido.—Burgos.
- 694 Sra. Doña María.—Guadalajara.
- 695 Gumersindo Delgado.—Valladolid.
- 696 Jerónima Beltrán.—Robledillo.
- 697 Adolfo Llorens.—Sevilla.
- 698 Enrique Araujo.—Lugo.
- 699 Miguel Galindo.—Ateca.
- 700 Jenara Mamoro.—Jaramontana.
- 701 José Torrico.—Sin dirección.

Madrid 14 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HUELVA

D. José María López Moreno, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita y llama á quien se crea dueño de una oveja basta, de dos años, con una oreja cortada, que fué encontrada ó hurtada en los últimos días del mes de Marzo próximo pasado en el sitio denominado Palmas de Niebla, á fin de que el que se crea con derecho á ella comparezca á hacer su reclamación ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; pues que así está acordado en la causa que se instruye en averiguación de la procedencia de dichas res.

Dado en Huelva á 17 de Abril de 1887.—José María López.—Por su mandado, Fernando Bel. J—1253

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Galindo, hijo de José y de Isabel, de veintidós años, soltero, natural de Lorca y vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por atentado á la Autoridad y lesiones.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 20 de Abril de 1887.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—1307

LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rumesindo ó Gumersindo y Miguel ó Fernando, de las señas personales que al final se expresarán, que en la noche del 27 del pasado mes de Marzo se presentaron en el pueblo de Hortiguera de Cabrales, en este partido, preguntando por Pedro González y González, á quienes éste albergó en su casa, cuyos sujetos se dirigían, según dijeron, á las minas de la Hermita ó Barruelo en busca de trabajo, para que en el preciso término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de robo frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa.

Dada en Llanes á 16 de Abril de 1887.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

Señas de los procesados.

El Rumesindo ó Gumersindo es de estatura aventajada, de pocas carnes, color pálido, barbilampiño, representa de veinte á veinticuatro años, pelo castaño oscuro, nariz muy roma y tiene la cara marcada de viruela; vestía chaqueta de paño oscuro, pantalón también de paño, remontado, y botas de montar.

El Miguel ó Fernando es de estatura regular, más bien baja que alta, representa de veinticuatro á treinta años, buen color, pocas carnes, gasta patillas y bigote negro, tiene el pelo negro y la nariz regular; vestía chaquetilla de dril azul, cubría la cabeza con boina negra y calzaba borceguíes de becerro negro. J—1291

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue expediente promovido por D. Juan Calvo Lacal sobre retención de un crédito pendiente de liquidación en la Dirección general de la Deuda, el cual le está hipotecado al pago de cierto crédito de 11.474 pesetas 50 céntimos, constituido por escritura de 11 de Junio de 1879; y habiéndose recibido la información que preceptúa el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil para acreditar que D. Juan Crisóstomo García falleció sin otorgar disposición testamentaria, y que se ignora quienes son sus herederos y el paradero de los mismos, se acordó por providencia de 25 de Febrero último se publicaran edictos en los periódicos oficiales de esta capital, con el intervalo de dos meses cada uno, y habiendo transcurrido el término del primero sin presetarse persona alguna, se ha acordado por providencia del día de ayer se publiquen los segundos, llamando á los parientes del D. Juan Crisóstomo García ó á las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes que aquél ha dejado á su fallecimiento; previniéndoles á los que se crean con derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; haciéndose presente que D. Juan Calvo Lacal es el que ha comparecido solicitando la retención de un crédito pendiente de liquidación en la Dirección general de la Deuda, importante 700.000 reales nominales, que le estaba hipotecado para el pago de su crédito por el D. Juan Crisóstomo García, el cual falleció en Alcalá de Henares el 16 de Marzo de 1882; bajo apercibimiento de que de no comparecer en este segundo término les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—V.º B.º Domingo Vázquez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. V—2007

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, pretendida por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una casa hotel y otra contigua para habitaciones de obreros, situada en el ensanche de esta capital, calle de Bravo Murillo, núm. 44, que mide un área superficial de 2.526 metros cuadrados y 19 decímetros, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por el tipo de 131.250 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, plaza de las Salesas, haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad se admitirá en parte de pago de la venta, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—V.º B.º Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2008

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á Josefa Morales Sánchez, de esta vecindad, que habitó en la calle Cristo de la Epidemia, número 53, segundo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que por este Juzgado se le sigue sobre hurto de una máquina de coser y otros efectos; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en la cárcel pública á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Abril de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Buena. J—1393

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Azúa, de esta vecindad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, de unos veintiséis ó veintiocho años de edad, alto, grueso, vestido con cazadora y sombrero hongo, para que en el improrrogable término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad del citado individuo, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Manuel Bando Díaz. J—1340

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se cita, llama y emplaza á José Luis Rodríguez, de esta vecindad, habitante calle de la Peña, núm. 28, como de unos veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el día que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. José Fernández Segura de una carta de pago expedida por la Diputación provincial contra el Ayuntamiento de Sayalonga, ascendente á 1.050 pesetas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que sepan el paradero del José Luis Rodríguez, lo conduzcan á la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 6 de Abril de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Antonio González y Carreras. J—1341

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Francisca Orozco Ortiz, natural de Antequera, vecina de esta ciudad, habitante calle del Ermitaño, núm. 9, para que dentro del término de diez días se persone en los estrados de dicho Tribunal, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, con objeto de que sea reconocida por los Facultativos forenses acerca de las lesiones que sufrió en la madrugada del 25 de Febrero último; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 9 de Abril de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Antonio González y Carreras. J—1342

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á Antonio García Albarracín, conocido por Naranjo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa criminal seguida por este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la po-

Hecha judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1887.—Victor Feijoo Santalla.—Por mandado de S. S., Enrique Nono. J—1343

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ponce Romero, natural y vecino de esta ciudad, de unos veintiocho años de edad, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto sobre lesiones á Juan Sánchez Sánchez; apercibido de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Luis y Mayor. J—1344

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Crespo Villaplana, alias Nene el Callesero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Carmen, de veinticinco años de edad, de oficio callesero, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, color sano tri-guero, nariz, boca y barba regular, ojos castaños y algo enfermos, y viste al uso del país, para que comparezca en el término de diez días en este Juzgado, á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción á estas cárceles á mi disposición, del referido procesado, dando parte de haberla verificado.

Dada en Murcia á 28 de Marzo de 1887.—Manuel Romero.—Por su mandado, Manuel Conejero. J—906

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Romero, vecino de Granada, en la cuesta de San Cristóbal, plaza del Alpargatero, cueva de la Azucena, parroquia de San Ildefonso, soltero, quinquillero, de diez y ocho años de edad, que en la actualidad se dice encontrarse en los pueblos inmediatos á Cartagena vendiendo quincalla, para que dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Murcia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que con otros consortes se le sigue sobre disparo de armas de fuego y lesiones; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer y practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca del José Martínez Romero y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Santafé á 28 de Marzo de 1887.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—957

SARRIA

D. Antonio Buján y Rodríguez, actuario del Juzgado de instrucción de Sarria.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que por mi Escribanía se instruye contra Ramón Sindín y otros por disparos de armas de fuego á Juan Fuente, se cita á Manuel Vázquez, hermano de Felipe, vecino de la casa de la Edra, parroquia de Santa Eulalia de Paradela, que trabajando en su oficio de aserrador se encuentra ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Principal de esta villa, á fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sarria 20 de Marzo de 1887.—Antonio Buján. J—866

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pre-gón y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de insertarle también en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Cristóbal Rosales, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle Amapola, número 4, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, establecido en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de la casa morada de D. Francisco García Navarro; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares, para que tan luego tengan noticias de su paradero lo comparezcan en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 19 de Marzo de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—894

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Corrales Alvarez, natural de Sanlúcar la Mayor de esta vecindad, que ha habitado en la calle de Doña María Coromés, hija de Antonio y de Josefa, de edad de setenta y dos años, siendo sus señas personales: alta, delgada, cabello cano, ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia que, en unión de otros, se le sigue por contrabando; prevenga que pasado di-

cho término sin verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y conseguida, la hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Marzo de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José L. Guerra de Guzmán. J—895

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ricardo Galiano y Peña, vecino de esta ciudad, y que habitó en la plaza de la Mata, núm. 17, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de un depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Ricardo Galiano y Peña, y logrado que sea le constituya en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1887.—Fermín Abejón.—El Secretario, Juan Romero. J—896

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Javier de Rivas, Serapio Bosquet, Juan Elizalde, Mariano Mompeó, Antonio López y José Martín Robledillo, empleados que han sido todos de la penitenciaría de esta ciudad, y cuyos respectivos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos y otro se instruye sobre abusos cometidos en el antes citado establecimiento penal, ó manifiesten cuál sea su residencia en la actualidad, á fin de poder recibirla; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 23 de Marzo de 1887.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—897

TERUEL

El Sr. D. Manuel Fernández y Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castellón y Conde, de sesenta años de edad, natural de Castellón, provincia de Castellón, residente en 23 de Febrero último en la ciudad de Valencia, con cargo de consumidor, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en tal término, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Teruel á 26 de Marzo de 1887.—Manuel F. Vivera.—De su orden, Agustín Afencia. J—908

TINEO

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos abintestato de Mannel Villarejo y Manuela Junquera de los bienes quedados al óbito de los mismos, vecinos que fueron de Pudratecha, en este término, promovidos por la heredera Joaquina, en los que se acordó en esta fecha, conforme á los artículos 1.061 y 1.055, tener por prevenido el juicio de los declarados herederos, los que se citan para que comparezcan en el término de quince días, citándose por los ausentes al Ministerio fiscal, los que se citen por cédula en forma de edicto que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.059 y 1.060 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos ausentes, José Casimiro, Joaquín y Juan Villarejo y Junquera, y les sirva de citación para el juicio, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 2 de Abril de 1887.—José María Suárez Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castaños. 307—P

TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Ignacio Echeverría, natural y vecino de Berástegi, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término expresado comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa con el objeto de recibir la oportuna declaración indagatoria en el sumario que al efecto se instruye contra el mismo por hurto frustrado; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mismo, y se ponga á la disposición de este Juzgado siempre que fuere habido.

Dada en Tolosa á 22 de Marzo de 1887.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—867

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 24, para amanecer el 25 del corriente, fueron robadas en la casa de D. Braulio Berceruelo, vecino de Torrecilla de la Abadesa, dos caballerías, cuyas señas se anotarán después, las cuales no han sido habidas, ignorándose su paradero y los autores del hecho.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas, á su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Tordesillas 29 de Marzo de 1887.—Fidel Gante.—Federico García Casal.

Señas de las caballerías.

Una yegua de catorce años, llamada Cuca, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo negro, redonda, bien compuesta, algo recargada de las manos, huella grande, tiene un lunar blanco en el lomo y la crin y cola recortadas. Se cree esté preñada; y al ejecutarse el hecho tenía cabezón de correa que puede usarse para bocado.

Una pollina de cuatro á cinco años, pelo rucio, alzada regular, con señales en las manos de haber usado traba. Al robarla tenía cabezada de correa usada. J—932

TREMPS

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremps y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Buenaventura Torres y Gant, casado, natural y vecino de Sort, jornalero, de treinta años de edad, sin que constan más antecedentes, comparezca en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Antonio Solanes me hallo instruyendo sobre lesiones mutuas por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del nombrado Buenaventura Torres, y caso de conseguirse sea conducido con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Tremps á 20 de Marzo de 1887.—Antonio José Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—829

UGÍJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á dos sujetos, conocidos el uno por Juan Valero y el otro por José, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y que con otros robaron dos caballerías mulares en la noche del 27 de Febrero último en la casa de Juan de Cara González, vecino de Mecina Bombarón, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ugíjar á 21 de Marzo de 1887.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J—872

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, único llamamiento y término de quince días, cito á Pedro Arnal Calvo, alias Peret, para que se presente en las cárceles Torres de Serranos, ó en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por el delito de robo en el almacén de D. Gaspar Marqués; con apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Marzo de 1887.—Manuel Beltrán.—V. Llorca. J—961

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Gómez, alguacil que ha sido del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, de estatura y nariz regulares, color moreno, barba poblada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia á responder de los cargos en causa que contra él se sigue por el delito de falsificación de un libramiento; apercibido de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho Rodríguez, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 25 de Marzo de 1887.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. J—989

VALORIA LA BUENA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita por la presente cédula á Benito Rey Alvarez, natural de San Vitorio, término municipal de Allariz, provincia de Orense, sin vecindad fija, soltero, de treinta y nueve años de edad, y á José García, también gallego, de veintinueve años, soltero, jornalero, ambos han segado en Cabezón el último verano, y cuyo paradero se ignora, para que en el día 11 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa seguida contra el primero por lesión inferida al segundo; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valoria la Buena 28 de Marzo de 1887.—El Escribano, Isidoro Meriel. J—933

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, y en cumplimiento de orden de la Audiencia de Huelva, referente á causa pendiente contra Antonio Ruiz Urdiales por homicidio, ha mandado sean citados los testigos Francisco Ruiz Urdiales, natural y vecino de Triguilana y residente en Nerja, provincia de Málaga; á Diego Cabrera Viña, Rafael Cabrera Torroba y Francisco Ruiz Torroba, naturales y vecinos de Arriate, en la misma provincia, y á Francisco Martínez y Martínez, natural y vecino de Jerez de la Frontera, para que el día 29 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, comparezcan en dicha Audiencia de Huelva con el fin de declarar en el juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en multa.

Y como se ignore el paradero de dichos testigos, se publica la presente en los periódicos oficiales para que sirva de citación en forma.

Valverde del Camino 26 de Marzo de 1887.—El actuario, Juan Ramírez Cruzado. J—934

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que resulten ser acreedores de la casa de comercio establecida en esta capital, denominada Viuda de Aramburo y Bourgasí, para que comparezcan a la celebración de la junta para el nombramiento de síndicos el día 4 de Mayo próximo vieniende, a las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 74, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; pues así lo tengo acordado en los autos de quiebra de la citada casa de comercio. Dado en Zaragoza a 4 de Abril de 1887.—Arturo Landa.— De su orden, Manés Ariza. 308—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso. Balance general de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas Céntis. Rows include Minas de hierro, Fábrica y dependencias, Acciones emitidas por fundación, etc.

Aprobado en junta general fecha 7 de Mayo de 1887. Sevilla 31 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=El Director de la Compañía del Pedroso, Bernardo Torresano.—El Secretario Contador, José María Pérez de Guzmán. X—2009

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 13, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londras, a 90 días fecha, dins., 47'05. Idem a 60 días vista, dins., 47'00. Idem, a ocho días vista, dins., 46'90. París, a ocho días vista, frs., 4'935.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 14 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados males, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer no llovió en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Almería, Bilbao, Burgos, Córdoba, Logroño, Murcia, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Tarragona, Valencia y Vitoria. Faltan datos de Granada y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granca y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas 220.—Carneros, 10.—Corderos, 1.133.—Terneras, 95.—Ovejas, 5.—Total, 1.463.

Su peso en kilogramos..... 58.084

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'11 a 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero a 1'19 a 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 14 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 25, 26, 27 y 28 de la Sala primera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera ídem.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID, y San Torcuato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TRATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La vida del Señor.

TRATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Canutilo.—Te espero en Eslava tomando café.—Mesa revuelta.—La fiesta de la gran vía.

A las ocho y tres cuartos.—Te espero en Eslava tomando café.—Canutilo.—La fiesta de la gran vía.—Mesa revuelta.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Sexta corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Antonio Hernández, vecino de Madrid, que serán estoqueados por Lagartijo, Currito y Mazzantini.